



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 9 de julio de 1979. — Número 82

Página 961

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos

Visto el expediente solicitando un Convenio, de primer establecimiento, presentado por el delegado de personal y director de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.»; y

Resultando: Que con fecha 30 de mayo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto, suscrito por la Comisión Deliberadora de precitada empresa, y documentación complementaria, al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron en el curso de las deliberaciones como en la suscripción del Convenio capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido recíprocamente;

Considerando: Que el presente Convenio Colectivo se adapta a los criterios salariales que señalan las

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 961

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 963

Ayuntamiento de Santander 963

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander ... 963

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 963

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Tojos, Reinosa, Polanco y Molledo ..... 967

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander ..... 968

Caja de Ahorros de Santander ..... 968

Depósito Franco del Puerto de Santander ..... 968

disposiciones del Gobierno, sobre política de rentas y empleo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º—Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.»

2.º—Notificar esta resolución a la Dirección de la empresa y delegado de personal, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley

de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º—Inscribir este Convenio en el Registro de esta Delegación y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 1 de junio de 1979.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

#### Convenio Colectivo acordado entre la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.», y sus trabajadores

Artículo 1.º Ambito de aplicación territorial y personal. — El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de la citada empresa sujeto a la legislación laboral vigente, tanto de los centros de trabajo de Santander como de Puente Arce (Santander).

Artículo 2.º Ambito personal. Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor el día de la promulgación de su homologación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siempre con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1979.

Su duración será de un año, a partir del citado día 1 de enero, cualquiera que sea la de su aprobación oficial, prorrogable tácitamente de año en año si en el plazo de un mes anterior a la caducidad del período de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, no se ha pedido rescisión o revisión por cualquiera de las representaciones.

Artículo 3.º Compensación y absorción.—Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio absorben y compensan las que con carácter firme disfruta hasta ahora el personal y, a su vez, serán absorbibles o compensables

con cualquier aumento futuro en las retribuciones establecidas por disposiciones oficiales que pudieran dictarse.

No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior serán de aplicación cuando, en conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que tiene concedidas, no aprobara alguno de los puntos del presente Convenio éste quedará sin efecto, de-

biendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 5.º Comisión Paritaria. — Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria, que estará constituida por un representante de la empresa y el delegado del personal de la misma.

Las funciones de esta Comisión Paritaria serán exclusivamente de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 6.º Salarios.—Los salarios actualmente vigentes se modifican, durante el período de vigencia del presente Convenio, por los de la tabla que a continuación se relaciona:

	Salario mensual	Salario diario
Encargado .....	34.217,—	
Oficial de primera .....	26.340,—	
Oficial de segunda .....		770,—
Peones o especialistas .....		743,—
Oficial administrativo de primera	31.925,—	
Auxiliar administrativo .....	23.488,—	

Artículo 7.º Antigüedad.—Los aumentos por antigüedad se calcularán, de acuerdo con el artículo 105 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, tomando como base el salario base de Convenio vigente, con el límite máximo del 50 por 100 del mismo.

Artículo 8.º Prima de asistencia.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá, durante la vigencia del mismo y en concepto de prima de asistencia, la cantidad de 1.635 pesetas mensuales.

Una falta de asistencia o dos de puntualidad durante el período de un mes, dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima de asistencia del referido mes, y dos o más faltas de asistencia o tres o más de puntualidad, dará lugar a la pérdida total de dicha prima.

Se exceptúan los supuestos contenidos en los párrafos 3.º y 4.º del presente artículo.

Las licencias retribuidas del artículo 14 del presente Convenio y el período de vacaciones se considerarán, a efectos de la percepción de la prima de asistencia,

como días efectivamente trabajados.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, además de las licencias retribuidas del artículo 14, podrán disfrutar de un máximo de cuatro días al año de licencia no retribuida para atender necesidades familiares o de otra índole, debidamente justificadas, siempre con previo consentimiento de la empresa.

En estos casos, el trabajador afectado perderá la parte correspondiente a la prima mensual durante el día o los días de ausencia, pero no la de los demás días del mes, siempre que, naturalmente, no la pierda por otras ausencias.

Artículo 9.º Gratificaciones extraordinarias.—En las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán en cada una de ellas 30 días de salario base, más complemento salarial, más antigüedad.

Artículo 10. Percepción en beneficios.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de participación en beneficios, y en una sola paga en el mes de marzo, el 6

por 100 del salario base anual, calculado sobre los niveles salariales establecidos en el artículo 6.º, más la antigüedad.

Artículo 11. Horas extraordinarias.—Durante la vigencia del presente Convenio las percepciones por horas extraordinarias serán las siguientes:

	Pesetas hora
Encargado .....	450,—
Oficial de primera .....	350,—
Oficial de segunda .....	330,—
Peón o especialista .....	300,—

Las horas extraordinarias nocturnas o trabajadas en domingos o festivos se abonarán de acuerdo con la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 12. Vacaciones. — El personal afectado por el presente Convenio disfrutará, durante la vigencia del mismo, de un período de vacaciones de 30 días naturales, planificados de acuerdo con la Dirección de la empresa, al objeto de evitar perjuicios en el proceso de producción.

Artículo 13. Plus de distancia. Las cantidades a percibir por este concepto por los trabajadores con derecho al mismo serán las percibidas durante el año 1978, incrementadas en un 9 por 100.

Artículo 14. Licencias retribuidas.—Durante la vigencia del presente Convenio las licencias retribuidas serán las que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 15. Prendas de trabajo.—La empresa facilitará a su personal ropa de trabajo adecuada (buzo o pantalón y camisa), cuya duración se fija en seis meses.

Artículo 16. Desplazamientos. El personal que por motivos laborales tenga que desplazarse fuera de su centro de trabajo en su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 9 pesetas por kilómetro recorrido.

Asimismo, en el supuesto de la realización de montajes o arreglos fuera del centro de trabajo, el trabajador percibirá la cantidad de 2.000 pesetas/día, incrementadas en 500 pesetas en el caso de que

el trabajador tuviese que pernocar fuera de su domicilio.

Artículo 17. Seguros.—Al personal incluido en los casos del párrafo 2.º del artículo anterior, la empresa se compromete a concertar una póliza con una compañía de seguros, para caso de accidente y por el tiempo que dure el montaje o arreglo a efectuar, en las siguientes condiciones:

1.º—2.000.000 millones de pesetas por fallecimiento del trabajador.

2.º—4.000.000 de pesetas, más la asistencia sanitaria precisa, por invalidez permanente total.

Los beneficiarios de dichas pólizas de seguros serán elegidos por el titular de la póliza, en cada caso.

Artículo 18. Impuestos.—Los salarios se entienden brutos, por lo que los impuestos o cargas sociales a cargo de los trabajadores, existentes o que la Administración pudiese crear durante la vigencia del presente Convenio, serán siempre pagados por los mismos.

En Santander a 23 de marzo de 1979. — (Hay varias firmas ilegibles.)

1.149

## ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 200 de 1979 a instancia de «Miguel Arroyo, S. L.», representado por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, contra don Antonio Gómez Amigo, en situación de rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un automóvil marca «Seat 132», matrícula S-5.614-B, tasado en ciento cuarenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (ca-

lle Alta, número 18) el próximo día 23 de julio, a las diez horas; y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 28 de junio de 1979.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Subasta de terrenos para las ferias de Santiago en La Albericia*

Por haber quedado desierta la anterior, tendrá lugar una nueva subasta de terrenos para la instalación de casetas y carruseles durante las ferias de Santiago en el Palacio Municipal el próximo lunes, día 9 del presente mes, a las tres y media de la tarde.

El pliego de condiciones y plano podrán examinarse en el Negociado Municipal de Festejos, haciéndose saber que regirán las mismas tarifas del año 1977.

La subasta para el teatro tendrá lugar el mismo día, a las siete de la tarde, con un tipo de licitación de 100.000 pesetas.

Santander, 5 de julio de 1979. El alcalde (ilegible).

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

*Concurso para la descarga de café*

Se convoca concurso entre consignatarios de buques, transitarios y agentes de Aduanas para la descarga, desestiba, recepción y entrega de los cargamentos de café que arriben a este puerto.

Las bases están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, donde podrán

ser examinadas por los interesados hasta el día del concurso.

Las ofertas se presentarán en estas oficinas, Juan de Herrera, núm. 20, primero, por duplicado ejemplar, debidamente reintegradas y en sobre cerrado y lacrado, con anterioridad a la apertura de sobres, que se efectuará a las doce horas del día 10 de julio próximo en acto público.

Santander, 29 de junio de 1979. El Gobernador civil, delegado provincial de Abastecimientos, P. D., el secretario técnico (ilegible).

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

*Concurso para la descarga de carne congelada*

Se convoca concurso entre consignatarios de buques, transitarios y agentes de Aduanas para la descarga, desestiba, recepción y entrega de los cargamentos de carnes congeladas que arriben a este puerto.

Las bases están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, donde podrán ser examinadas por los interesados hasta el día del concurso.

Las ofertas se presentarán en estas oficinas, Juan de Herrera, núm. 20, primero, por duplicado ejemplar, debidamente reintegradas y en sobre cerrado y lacrado, con anterioridad a la apertura de sobres, que se efectuará a las doce horas del día 10 de julio próximo en acto público.

Santander, 29 de junio de 1979. El Gobernador civil, delegado provincial de Abastecimientos, P. D., el secretario técnico (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta localidad, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 23/79, por lesiones en circulación, seguido contra Máximo Fuentevilla Pérez, hoy en ig-

norado paradero, ha acordado señalar, para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio el día 27 de julio próximo, a sus once treinta horas, y que se cite a las partes, al denunciado y al Ministerio Fiscal para que asistan a dicho acto; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican sin alegar justa causa las partes, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Máximo Fuentesvilla Pérez y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 21 de junio de 1979.—El secretario, Heraclio Gutiérrez Delgado.—(Rubricado.) 1.316

El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 57/79, por lesiones en circulación, seguido contra José Ramón González Blaya, y en el que aparecen como perjudicadas Ana Isabel Fernández Marcial, de 18 años, soltera, vendedora, hija de Angel y de María de los Angeles, natural de Valladolid y vecina de Bilbao, y Rosa Prudencia Peñaranda Talavante, de 18 años, soltera, vendedora, hija de Florentino y Rosa, natural de Bilbao, hoy en ignorado paradero, en resolución de esta fecha, ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 27 de julio próximo, a sus doce horas, y que se cite a las partes perjudicadas y al Ministerio Fiscal para dicho acto; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican las perjudicadas, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no alegaren justa causa.

Y para que sirva de citación a Ana Isabel Fernández Marcial y Rosa Prudencia Peñaranda Talavante y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de junio de 1979.—El secretario, Heraclio Gutiérrez Delgado.—(Rubricado.)

1.317

Don Heraclio Gutiérrez Delgado, como secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera,

Doy fe: De que en juicio de faltas número 98/78, por daños en circulación, seguido en este Juzgado contra Aquilino Emiliano del Cueto López, Juan Marc Bertrand Philippe y Manuel Cuevas García, y en el que aparece como perjudicado Jesús Ortiz Martínez, se ha dictado la sentencia cuyos parte dispositiva y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 20 de abril de 1979. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, y como acusador principal, el Ministerio Fiscal, coadvuvando como acusadores privados tanto por don Jesús Ortines Martínez, mayor de edad, industrial y ahora residente en Barcelona, y también por don Aquilino Emiliano del Cueto López, mayor de edad, casado, ajustador y vecino de Valladolid; y de la otra parte, como acusado, tanto el último dicho como el súbdito francés Jean Marc Bertrand, residente en dicho país, de 26 años, soltero y agente de publicidad, residente en Pau, y que también lleva el nombre propio de Philinne, y todo el caso por colisión múltiple de vehículos con sólo daños a las cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aquilino Emiliano del Cueto López, cuyas circunstancias personales ya constan, como autor responsable de la falta principal por imprudencia ya definida antes, a la pena de multa de cinco mil pesetas y pago de cuatro quintas partes de las costas del juicio; imponiéndosele la obligación de indemnizar a don Jesús Ortiz Martínez en suma por daños de sesenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesetas, y otras sesenta y tres mil pesetas por perjuicios de paralización de su autobús dañado. Asimismo, debo condenar y condeno a Philippe, Jean Marc Bertrand,

cuyas circunstancias también constan, como autor responsable de la pequeña falta por imprudencia ya reseñada, a la pena de multa de mil doscientas pesetas, y una quinta parte de las costas del juicio, imponiéndosele la obligación de indemnizar a Aquilino Emiliano del Cueto López en sólo la suma de diez mil pesetas por el leve daño causado atrás lateralmente a la izquierda a su turismo, ya dañado por su propia culpa. Se absuelve libremente a Manuel Cuevas García.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Antonio Gómez Casado. (Rubricado.)

Concuerda con su original, al que me remito en caso necesario, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, dado el ignorado paradero de Philippe, Jean Marc Bertrand, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de abril de 1979. El secretario, Heraclio Gutiérrez Delgado. 837

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.037/78 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 13 de febrero de 1979. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por estafa y a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de atestado de la Guardia Civil, en el que aparece como parte Pedro Palazuelos Zanza, y denunciado, Antonio Lorenzo Lorenzo, mayor de edad, casado, minero y vecino de Parada-La Cañiza, y perjudicada, «Renfe».

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Lorenzo Lorenzo, como autor penalmente responsable de una falta de estafa anteriormente definida, a la pena de cinco días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice a «Renfe» en la cantidad de

862 pesetas. Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de particulares al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Antonio Lorenzo Lorenzo, con domicilio en Parada-La Cañiza, expido el presente, en Torrelavega a 17 de mayo de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.035

Don Heraclio Gutiérrez Delgado, como secretario del Juzgado de distrito de San Vicente de la Barquera,

Doy fe: De que en el juicio de faltas número 164/78, por estafa, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de Francisco Caso Laria, contra Francisco Ferrer Gómez, de 77 años, natural de Alfarque (Huelva), hijo de Francisco y Dolores Obrero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 17 de mayo de 1979. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de San Vicente de la Barquera (Santander), habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de otra, y como acusado, Francisco Ferrer Gómez, que se dice nacido en 30 de enero de 1902 en Alfarque (Huelva), hijo de Francisco y de Dolores, con carnet de identidad número 29.691.511, y todo por posible estafa al viajar sin el billete obligatorio de prolongación de trayecto, en término de Unquera-Val de San Vicente (Santander), de este distrito; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Ferrer Gómez, nacido el 30 de enero de 1902 en Alfarque (Huelva), hijo de Francisco y Dolores, obrero y domiciliado hasta hace poco en Huelva misma, como autor responsable de la falta de estafa ya calificada antes, a la pena de un día

de arresto, costas de este procedimiento y con indemnización a «Feve» de la suma de ciento sesenta pesetas. Dése parte de tal condena al Registro Central de Penados y Rebeldes y anótese debidamente en el libro de penados contra la propiedad, por juicio de faltas de este Juzgado.

Asimismo, se absuelve libremente al llamado Francisco Ferrer Gómez, de 28 años, hijo de José y de Ana, natural de Moguer (Huelva) y vecino del mismo, con carnet de identidad número 29.707.252, por no ser el autor del hecho enjuiciado. Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado.)

Concuerda con su original, al que me remito en caso necesario, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 17 de mayo de 1979.—El secretario, Heraclio Gutiérrez Delgado. 1.062

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 319/79, promovidas por doña Cristina Fernández Sañudo, contra la empresa Julio Gutiérrez Rodríguez y otros, en reclamación por accidente, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1979, estableciendo el siguiente fallo:

Que, estimando en parte la demanda interpuesta por doña Cristina Fernández Sañudo, debo condenar y condeno al patrono demandado don Julio Gutiérrez Rodríguez, a la Mutualidad Nacional de Empleados de Hogar, así como al Fondo de Garantía y Pensiones y al Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo a que, en el grado correspondiente a cada demandado y con cargo en principio a la Mutualidad Nacional de Empleados de Hogar, se abone a la demandante una prestación de entrega única de 60.000 pesetas por las lesiones permanentes no

invalidantes derivadas del accidente de trabajo ocurrido el día 14 de junio de 1977, pero a cuya Mutualidad y demás demandados, desestimando en parte la demanda, debo absolver y absuelvo de las pretensiones de que se declare a la demandante en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual y de que se le abone la prestación que hubiera correspondido a tal calificación. Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar la Mutualidad demandada, si recurriere, que tiene a disposición de la demandante la cantidad total objeto de condena. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa de don Julio Gutiérrez Rodríguez, actualmente en desconocido paradero, expido la presente, en Santander a 30 de abril de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 705

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 139/78, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 7 de abril de 1978. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Miguel Ángel Portilla Arce, mayor de edad, soltero y vecino de Bell-Loch, por supuesta estafa; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Ángel Portilla Arce a la pena de dos días de arresto menor, indemnización de

tres mil quinientas cuarenta pesetas a la propiedad del Hostal Parayas y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresados condenados, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 7 de mayo de 1979. Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro. 932

Rafael de la Fuente Pérez, de 18 años de edad, natural de Maliaño (Santander), hijo de Juan y de Isabel, de estado soltero, de profesión feriante, domiciliado últimamente en Maliaño, procesado en diligencias preparatorias número 12 de 1979 por el delito de hurto uso y conducción ilegal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 11 de mayo de 1979.—El secretario (ilegible).

969

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 1.678/78, seguido en este Juzgado por hurto, contra Nieves Gómez Aparicio, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de abril de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto, en el que han sido partes el Mi-

nisterio Fiscal y, denunciada, Nieves Gómez Aparicio, de 17 años de edad, soltera, sus labores, domiciliada en esta ciudad, y perjudicados, Angeles Gómez Gómez, mayor de edad, soltera, sus labores; Antonio José Gómez Rodríguez y Zumaya Manuela Egaña Mendoza, mayor de edad y domiciliados en esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Nieves Gómez Aparicio a las penas de quince días de arresto menor por cada una de las tres faltas de hurto, y costas del juicio. Devolución de los efectos correspondientes a sus legítimos dueños.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí Gutiérrez.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Nieves Gómez Aparicio, expido el presente, en Santander a 2 de mayo de 1979. El secretario, Marcelino Souto Naveira. (Rubricado.) 934

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 1.460/78, seguido en este Juzgado por imprudencia, contra Roland Lasserre, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 6 de marzo de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciante, Jesús Fernández Rancaño, mayor de edad, casado, administrativo y de esta vecindad. Como denunciado: Roland Lasserre, mayor de edad y residente en Tarbes (Francia); y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Roland Lasserre a la pena de tres mil pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de

impago, a que indemnice al perjudicado Jesús Fernández Rancaño en la suma de veinticuatro mil doscientas cincuenta y tres pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Roland Lasserre, expido el presente, en Santander a 6 de marzo de 1979.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 974

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones promovidas por doña María Cristina Salas Fernández, contra la empresa «Cooperativa Avícola y Ganadera» y Angel Montero Onandía, en reclamación de salarios, en las que con esta fecha se ha dictado sentencia «in voce» estableciendo el siguiente

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados «Cooperativa Avícola y Ganadera de Burgos» y a don Angel Montero Onandía a que abonen por los conceptos reclamados a doña María Cristina Salas Fernández la cantidad de 44.700 pesetas, como liquidación.

Notifíquese esta sentencia, además de a las partes: al Fondo de Garantía Salarial.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a las demandadas Cooperativa Avícola y Ganadera de Burgos y don Angel Montero Onandía, ambos en desconocido paradero, se expide la presente, dado en Santander a 14 de mayo de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 989

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia e instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias número 129 de 1974 se ha acordado citar, mediante el presente, a Laureano López González y Antonio López Villegas, al objeto de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para que manifiesten si se hayan conformes en que se les apliquen los beneficios de indulto de 25 de noviembre de 1975 y 14 de marzo de 1977, en la causa expresada; bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 18 de mayo de 1979.—El juez de instrucción, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario judicial (ilegible).

1.010

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 191/79 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 3 de mayo de 1979. Visto por el señor juez de distrito, don José L. García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Antonio Ordas Villoldo y Thomas Henry Grigg; lesionados, Baldomero del Río Higuera y Juan del Río Higuera, siendo éste responsable civil subsidiario.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a los denunciados Antonio Ordas Villoldo y Thomas Henry Grigg, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y sirva de notificación a Thomas Henry Grigg, expido el presente, en Torrelavega a 3 de mayo de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho.

935

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

«Montañesa de Obras, S. L.» (Monobra), ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de reparación de maquinaria y vehículos propios y almacén general, a emplazar en Monte, barrio de San Miguel.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 20 de junio de 1979. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Justo Revuelta Gómez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de fábrica de helados, a emplazar en General Dávila, número 43-N, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 20 de junio de 1979. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Don José Antonio Irastorza Gollo solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores de 4,5 CV. cada uno en calle del Carmen número 42.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 27 de junio de 1979. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Don Nicolás Laguno Martínez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar acondicionamiento de aire con 17 CV. e instalaciones auxiliares frigoríficas con 1,15 CV. en calle Panamá, sin número.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de junio de 1979. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Confeccionado el padrón de vehículos a motor, a efectos de la exacción del correspondiente impuesto municipal sobre vehículos para el actual ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Los Tojos, 19 de junio de 1979. El alcalde, R. González.

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### Edicto

Doña Concepción Solórzano Fernández solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una churrería en la calle Peñas Arriba, número 6, de esta ciudad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas,

insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reinosa, 2 de junio de 1979.—  
El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto 115/79, exponen al público, por espacio de cinco días, para admisión de reclamaciones, contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Polanco.  
Molledo. 1.392

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más contra los valores independientes y auxiliares:**

Molledo. 1.391

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:**

Molledo. 1.391

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:**

Molledo. 1.391

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE SANTANDER

*Exposición de censos de propietarios colegiados*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 12 de febrero de 1979, sobre renovación parcial de miembros de las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, se hace presente a los propietarios colegiados de esta Corporación que han quedado expuestas en las oficinas de Secretaría (calle José Ramón López Dóriga, número 6) los censos de asociados, al objeto de comprobación por los interesados de su correcta inclusión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio; admitiéndose dentro de este plazo y durante quince días más las oportunas reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación indebida de los colegiados en los grupos correspondientes.

Lo que se hace saber, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 29 de junio de 1979.  
El presidente, José Ballesteros Martínez. 1.384

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a los efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 152.766 y 159.109, de Oficina Principal.

Imposición a plazo: 1.112, de Urbana número 3.

Ordinario: 4.813 y 5.664, de Urbana número 3.

Idem 11.218, de Urbana número 4.

Idem 2.243, de Urbana número 5.

Idem 854, de Urbana número 15.

Idem 2.938, de Alceda.  
Idem 2.732, de Peña Castillo.

Idem 1.309 y 1.464, de Santillana.

Emigrante: 13, de Unquera.  
Santander, 26 de junio de 1979.  
Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

### DEPOSITO FRANCO DEL PUERTO DE SANTANDER

Desde el día 1 de julio de 1979, se pagará por el Banco de Santander, previa presentación de los extractos de inscripción, el interés del 5 por 100, libre de impuestos, acordado por el Consorcio para el ejercicio de 1978.

Santander, 29 de junio de 1979.  
El secretario interino, Fernando Cámara Alonso.

### CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

La Caja Rural Provincial-Sdad. Coop., de Santander, comunica el extravío de la libreta de ahorros número 39-1-05454-2, a nombre de don Emilio Torre López, de Parbayón.

Lo que anuncia a los efectos legales.

Santander, 20 de junio de 1979.  
Por la Caja Rural Provincial (ilegible).

### CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

La Caja Rural Provincial-Sdad. Coop., de Santander, comunica el extravío de la libreta de ahorros número 010-1-02009-5 de su Delegación de Torrelavega; titular, don Ricardo González Cano.

Lo que anuncia a los efectos legales.

Santander, 20 de junio de 1979.  
Por la Caja Rural Provincial (ilegible).

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores .....	10
Inserciones.—Cada palabra .....	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	